



Universidad  
**Tecmilenio**®



# Certificado en Derecho Internacional

Los sistemas internacionales de  
protección de derechos humanos





Los derechos humanos resultan de los sufrimientos que son capaces de infligirse unos a otros los seres humanos, prevalidos del poder y de la fuerza. Ideología universal nacida para encarar la opresión. Para una primera aproximación conceptual al tema, puede decirse que la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. Lo que hoy se conoce como derechos humanos está referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado. Ellos son inherentes al ser humano y no requieren de ningún título específico para adquirirlos. No resultan de una adjudicación o cesión del Estado, cuya función con respecto a ellos es de reconocimiento, respeto y protección. Basta con ser persona humana para ser titular de los derechos humanos y toda persona es titular de esos derechos. Su exigibilidad no depende de su consagración legislativa; al contrario, históricamente aparecen como atributos subjetivos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan.

Con la finalidad de contrarrestar las violaciones a derechos humanos de las que la sociedad pueda ser víctimas además de fungir como una vía de acceso a la justicia es que nacen los sistemas de protección a derechos humanos. Estos sistemas se dividen en dos, por un lado, podemos encontrar el sistema universal, y por el otro, el sistema regional. En este tema comprenderás el trabajo que se realiza desde ambas esferas.

## El Sistema Universal de Derechos Humanos

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dio pie a la existencia del sistema universal de protección de derechos humanos. Este sistema surge de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948. Desde su creación ha ido desarrollado un cuerpo normativo sólido con diferentes órganos encargados de promover los derechos humanos y con facultades para vigilar y exigir el cumplimiento de estos derechos por parte del Estado.

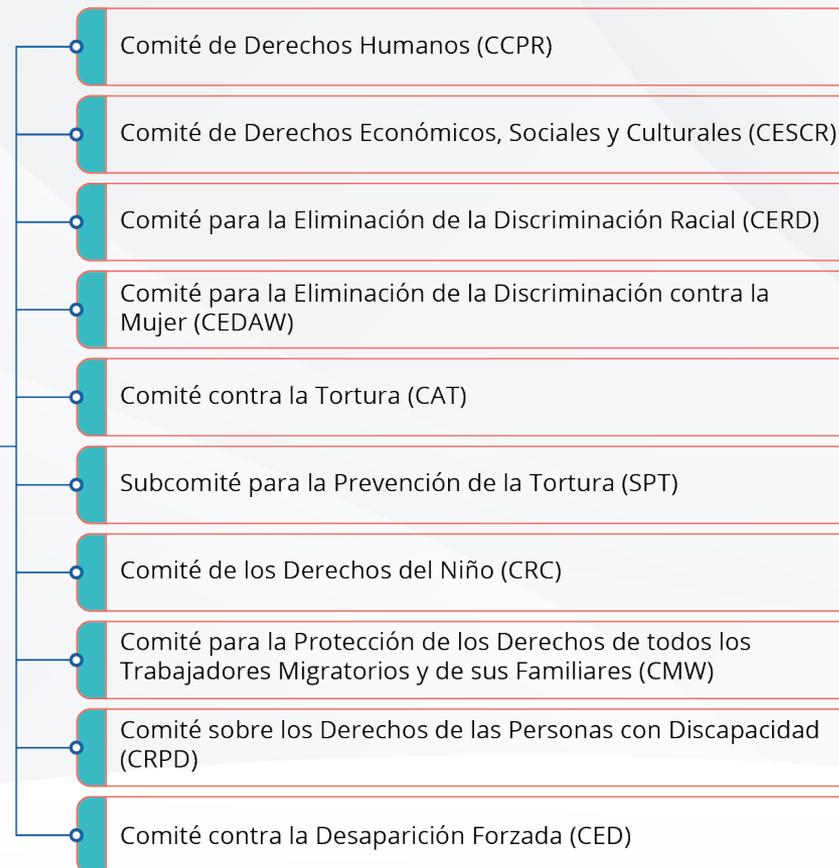
A los órganos que vigilan el cumplimiento de los tratados internacionales se les denomina órganos de tratados y están conformados por personas expertas en el tema, quienes se encargan de verificar que los Estados parte cumplan con lo estipulado en cada convención o pacto. Adicionalmente, los órganos tienen facultades de carácter vinculante.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) se esfuerza por ofrecer el mejor asesoramiento experto y apoyo a los diversos mecanismos de supervisión de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas; los órganos basados en la Carta de la ONU, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes en los tratados cumplan sus obligaciones.



Nueve de los 10 órganos supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, mientras que el décimo órgano, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, creado en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, supervisa los centros de detención en los Estados parte del Protocolo Facultativo.

## Órganos de tratados



## Sistema Regional de Derechos Humanos

Como vimos en el apartado anterior, el sistema universal de derechos humanos es muy amplio, trabaja desde la protección de derechos a través de los comités, la promoción de los derechos al fomentar la educación en derechos humanos, y además cuenta con oficinas en los Estados parte a fin de dar un seguimiento a la situación de derechos de cada país.

Sin embargo, esta labor no puede ser exclusiva del ámbito internacional, por lo que existe un sistema regional de protección, el cual a su vez se divide en tres, el sistema interamericano, el europeo y el africano.

## Sistema Interamericano

En América existe un sistema regional de derechos humanos (el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos) dentro de la organización intergubernamental conocida como Organización de los Estados Americanos (OEA).

Al igual ocurre con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Sistema Interamericano cuenta con una declaración de principios (la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre adoptada siete meses antes de la Declaración Universal), un tratado jurídicamente vinculante, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (la cual entró en vigor en 1978), y mecanismos de implementación basados en la carta y en tratados (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente).

## El sistema europeo de derechos humanos



El sistema europeo de protección de los derechos humanos es un sistema internacional que genera obligaciones vinculantes para los Estados de la comunidad europea; contempla, por vía convencional y jurisprudencial, un amplio abanico de derechos protegidos. En el ámbito del Consejo de Europa, es el sistema regional más antiguo y el que mayor grado de evolución y de perfección ha alcanzado. Ello viene motivado fundamentalmente por la relativa homogeneidad política de los Estados europeos y por su avance alcanzado en el campo de los derechos humanos. El sistema comenzó su andadura en 1950, con la aprobación del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, instrumento destinado a la protección de los derechos civiles y políticos. Por su parte, los derechos de carácter socioeconómico tuvieron que esperar hasta 1961, año en el que se adoptó la *Carta Social Europea*. Además, como vamos a ver, los mecanismos de protección establecidos en uno y otro convenio van a ser notablemente diferentes.



Los mecanismos de control del cumplimiento del convenio por parte de los Estados son básicamente tres.



a) Los *informes* que, a requerimiento del Secretario General del Consejo de Europa, todo Estado miembro deberá suministrar dando las explicaciones pertinentes sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de las disposiciones del convenio. Se trata de un mecanismo de escasa relevancia.



b) Las *demandas interestatales*, o denuncia de uno o varios Estados miembros contra otro por incumplimiento del convenio. A diferencia de lo que ocurre en otros sistemas, en el Convenio Europeo sí ha tenido relevancia en determinados casos, como el de la demanda de varios países contra Grecia por el golpe de Estado de los coroneles y las consiguientes violaciones de derechos humanos, o la de Irlanda contra Gran Bretaña por las técnicas de interrogatorio utilizadas con miembros del IRA, calificadas por el Tribunal Europeo como actos de malos tratos.



c) Las *demandas individuales*, que constituyen el mecanismo más importante mediante el que cualquier persona, ONG o grupo de particulares que se consideren víctima de una violación de sus derechos humanos puede plantear una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.



Además del sistema interamericano y europeo el sistema regional cuenta con un tercero, el cual está dirigido a la comunidad africana.

- Realiza una comparativa entre los tres sistemas regionales y el sistema universal, sus ámbitos de aplicación, los documentos que rigen cada uno de los sistemas, así como algunas de las resoluciones más relevantes que se han tenido.





Una vez analizado el tema, te podrás dar cuenta cómo para el derecho ha sido prioritario no solo la protección de los derechos humanos, sino también su promoción. Ya sea desde el ámbito universal o regional, la defensa de los derechos es una necesidad.

Tal como se explicó, una vía de abordaje para promover los DDHH es mediante la educación o capacitación, ambos sistemas realizan estas actividades a fin de contrarrestar las violaciones a los derechos de las personas.



# Certificado en Derecho Internacional

El sistema nacional en México de  
protección a los derechos humanos



En los primeros temas pudiste observar la evolución de los derechos humanos, desde su nacimiento hasta la construcción de los sistemas de protección en el ámbito internacional, bajo los enfoques universal y regionales.

Sin embargo, ¿cuál es el contexto en la esfera local, ¿existe una protección de derechos en México? ¿De qué forma se realiza esta protección? ¿Hay un órgano u organismo encargado de la protección de derechos humanos? Estas preguntas serán resueltas a continuación.

Recordemos que dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe una función jurisdiccional regida por la Corte IDH, el mayor intérprete de los tratados interamericanos. Ante este tribunal, se han presentado diversos casos en los que México ha violado derechos humanos, por lo que ha sido condenado.

Uno de estos casos es el Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, el cual tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano. A raíz de ser la primera sentencia condenatoria contra México por un Tribunal Internacional en materia de derechos humanos, lo que abrió la discusión a la fijación de criterios de interpretación en materia de derechos humanos, los cuales terminaron con la aprobación de la reforma constitucional de 2011.

Esta reforma constitucional otorgó estatus constitucional a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, lo que ha ampliado y fortalecido la exigibilidad de los derechos humanos, potenciando así las herramientas y capacidades de la sociedad civil para la defensa de sus intereses y la denuncia de los actos y omisiones de funcionarios públicos en México.



## Los derechos humanos en México

México había quedado rezagado del avance que habían tenido tanto los países europeos, como los latinoamericanos que pertenecen al Sistema Interamericano, en el reconocimiento de derechos humanos. Ello atendió, entre otras causas, a los diversos criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, dictados entre los años 1988 y 2010, que sirvieron de base para construir un sistema jurídico legalista, regido por un control constitucional concentrado, en el que todos los operadores jurídicos tenían la ineludible obligación de aplicar la ley, aunque esta violentara claramente derechos humanos. La invalidación de la ley violatoria de derechos humanos se sujetaba a la posterior revisión de su constitucionalidad, por parte de los órganos del Poder Judicial de la Federación, para aquellas personas que podían costear el juicio de amparo.

La llegada de los derechos humanos a México es producto de la lucha de sociedad civil, el sector académico y los organismos de protección en la materia. Aunado a esto, recordemos que fue a partir de la primer sentencia condenatoria a México, por parte de un tribunal internacional lo que permitió subir a la mesa de discusión la urgencia por modificar los criterios de interpretación, al grado de que se reformara el texto constitucional en el que por primera vez se habla de “derechos humanos”, además de subir a rango constitucional los derechos que se encuentran consagrados en los diversos tratados de los que México es parte.

Con motivo de la reforma constitucional de 2011, se modificó el capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambiando la base conceptual que prevalecía sobre las garantías individuales que eran otorgadas por el Estado, para dar paso a la base de los derechos humanos, que son preexistentes al derecho positivo e inherentes a la persona. De igual forma, a consecuencia de la reforma, todas las normas que reconocen derechos humanos deben interpretarse a la luz de la propia constitución y de los tratados internacionales de la materia, otorgando el mayor beneficio del interesado, mediante la interpretación conforme al principio *pro personae*.

La reforma trajo como consecuencia la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, poderes, etc.) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

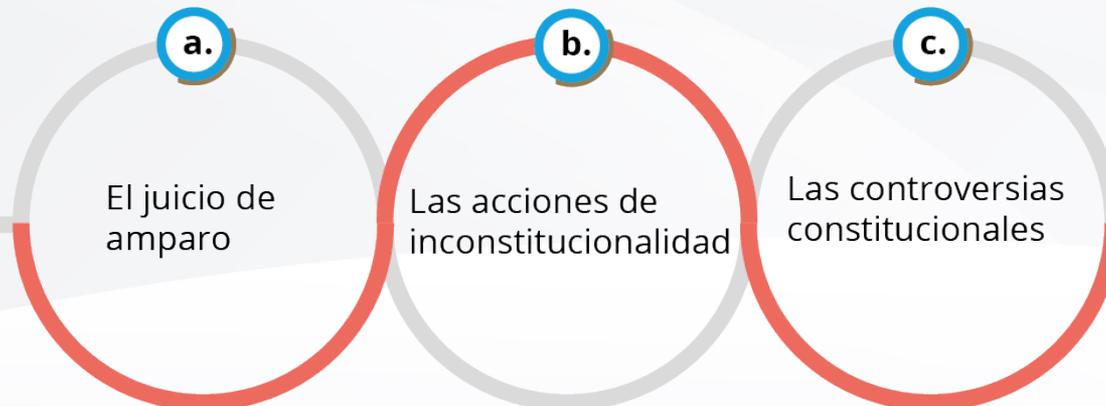


## El sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos

Asegurar la protección y promoción de los derechos humanos es una de las obligaciones básicas de las autoridades en los Estados constitucionales. México no es la excepción, en el momento en el que se firmó y ratificó el primer tratado en materia de derechos humanos, comenzó a adquirir una serie de obligaciones, dichas obligaciones se vieron formalizadas a través de la reforma constitucional de 2011.

Cuando en los ordenamientos jurídicos internos no se contemplan entre los derechos fundamentales garantizados por el Estado, algunos de los derechos humanos que la comunidad internacional ha reconocido, es necesario hacer las modificaciones pertinentes dentro del sistema jurídico para lograr una sintonía entre las normas internacionales y el ordenamiento jurídico interno.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política.



Es en la década de los años 90, como consecuencia del fortalecimiento que estaba teniendo la figura representativa de la protección de los derechos, resultó el *ombudsman*, cuando se creó en nuestro país la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a través de un decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 junio de 1990.

La creación de la CNDH en nuestro país tuvo como principal referencia al modelo del *ombudsperson* escandinavo, pero se adaptó a las condiciones y realidades de México. La CNDH nacería como un organismo público desconcentrado del Estado mexicano, dedicado privilegiadamente a la tutela de los derechos humanos, dotándosele adicionalmente de funciones que generalmente no tiene la institución del *ombudsperson*, como la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Es así como el *ombudsperson* mexicano finca su actuación en dos grandes vertientes; una relativa a la necesidad de que ninguna violación a los derechos humanos quede impune, y otra de carácter preventivo, que implica una amplia difusión de qué son los derechos humanos y en qué consiste su protección.

Respecto a la investigación de violaciones a derechos humanos, la CNDH adoptó los principios que rigen al *ombudsperson*; fácil accesibilidad de los quejosos, gratuidad del servicio, independencia, flexibilidad, ausencia de solemnidad de sus procedimientos, facultad de investigar y solicitar toda la documentación relacionada con el caso, agilidad para encontrar fórmulas de solución a los conflictos,

- y elaboración de informes periódicos y públicos, que es un principio sin el cual toda su actividad no tendría efectos, por lo que su relación con los medios de comunicación
- masiva es una condición indispensable para la consecución de sus objetivos.

Se consolidó la autonomía para actuar de la CNDH, otorgándosele, de acuerdo con el artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atribuciones para conocer de los siguientes asuntos.

## Atribuciones de la CNDH

- I.** Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos.
- II.** Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - a)** Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
  - b)** Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- III.** Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- IV.** Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas.
- V.** Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos estatales de derechos humanos.
- VI.** Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.
- VII.** Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- VIII.** Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los derechos humanos.
- IX.** Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- X.** Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.
- XI.** Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- XII.** Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- XIII.** Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.



Fue así como se delimitó la competencia de los asuntos que la CNDH puede conocer.

- Analiza las medidas de reparación determinadas en la recomendación 19/2018 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.
- Si fueras el representante de la víctima ¿estarías conforme con estas medidas de reparación? Explica por qué considerarías necesario modificar las reparaciones. Y en caso de no ser así, explica tu postura.



Los organismos protectores de derechos humanos constituyen un apoyo muy importante en la obligación de protección de los derechos de las personas que todo Estado constitucional tiene que garantizar. La reforma en materia de derechos humanos ha fortalecido esta protección, debido a esto, se ha dado pauta para que la defensa de los individuos con respecto a sus derechos no se realice únicamente a través de medios jurisdiccionales, en los cuales muchas veces se pueden sentir más expuestos y vulnerables por la ignorancia que existe sobre el campo de lo jurídico y la corrupción que abunda en el mismo. Así pues, los organismos nojurisdiccionales cumplen con una labor de difusión, enseñanza, divulgación y protección de los derechos humanos en todo el país, y otorgan orientación y protección en los casos en que se pueda presumir que existe una violación a estos derechos por parte de las autoridades o servidores públicos.

De igual manera, los órganos del sistema no jurisdiccional de derechos humanos deben ser un medio efectivo para lograr la justiciabilidad de los derechos sociales, al tener un amplio margen de acción, al no ceñirse a tecnicismos procesales, y tener como objetivo proteger a las personas frente a las acciones u omisiones del Estado. De entre los mecanismos de que puede valerse están las acciones de inconstitucionalidad y las recomendaciones, ya sean particulares o generales, para terminar con un estado de cosas que sea violatorio de los derechos sociales, requiriendo la adopción de políticas públicas por parte del Estado en la materia.

